

Resolución Jefatural

Lima, 10 JUN. 2021

VISTO:

El Memorándum (PUC) N.º PUC00075/2021 del 20 de abril de 2021 de la Oficina Desconcentrada en Ucayali con sede en la ciudad de Pucallpa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el documento de Visto, la Oficina Desconcentrada en Pucallpa solicitó la baja de un bien mueble patrimonial considerado residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1º del referido Decreto Legislativo;

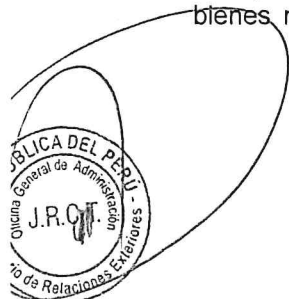
Que, el segundo párrafo del Artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439. Aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1439, La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1439 señala que, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley N.º 29151, en adelante el Reglamento, la unidad orgánica competente para aprobar la baja de bienes muebles es la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, como órgano



0290

Resolución Jefatural

responsable del correcto registro, administración y disposición de los bienes muebles de cada entidad; asimismo, de conformidad con los literales j) y k) del Artículo 10° del referido Reglamento, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, de acuerdo a la normatividad vigente, correspondiéndole aprobar el alta y baja de sus bienes;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N.° 001-2015 denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N.° 046-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

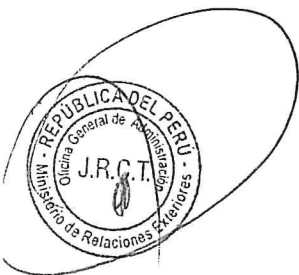
Que, mediante el Decreto Supremo N.° 009-2019-MINAM, publicado el 8 de noviembre de 2019, se aprueba el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transportes, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N.° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, asimismo, el inciso b) del Artículo 25 del Decreto Supremo en mención establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, la Directiva N.° 001-2020-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N.° 008-2020-EF/54.01 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N.° 0008-2021-EF/54.01 del 13 de mayo de 2021 "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, tiene como objetivo regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva a que se refiere el considerando precedente, indica que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;



Resolución Jefatural

Que, la Séptima Disposición Específica en el inciso 7.1 de la Directiva N.º 001-2021-EF/54.01 establece que la Oficina de Control Patrimonial, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE. de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, La OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, el numeral 7.2.1 establece que luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad publica en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I, b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;

Que, el Informe Técnico N.º 082-2021 PAT del 8 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, recomienda la emisión de la Resolución mediante la cual se apruebe la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, del bien mueble patrimonial, detallado en el Anexo I de la presente Resolución, perteneciente a la Oficina Desconcentrada en Pucallpa;

Que, es preciso señalar que el bien mueble patrimonial se encuentra inoperativo, discontinuado, inutilizable, sin posibilidad de ser reparado o repotenciado, por lo tanto no es apto para ser donado a los centros educativos de extrema pobreza, en aplicación a la Ley 27995, y su modificatoria Ley 30909 "Ley que establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza";

Con la opinión favorable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; y

En uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N.º 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N.º 046-2015/SBN, la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 aprobada por Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N.º 0008-2021-EF/54.01 y del literal h) del artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja del bien mueble patrimonial por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE ubicado físicamente en la Oficina



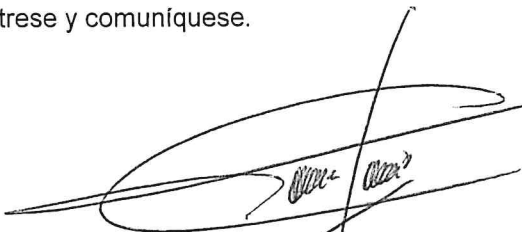
Resolución Jefatural

Desconcentrada en Pucallpa, sito en Jr. Atahualpa N.º 657, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Control Patrimonial efectúen las acciones que correspondan y se extraiga el bien de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Control Patrimonial, para que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de aprobada la presente, publique la resolución y el anexo del bien mueble calificado RAEE en la página web de la entidad y envíe a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en el plazo de tres (03) días hábiles de realizada dicha publicación, copia de la resolución y su anexo.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ RAÚL CORBERA TENORIO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

10 JUN 2021

RJNº 0290 /RE

Resolución Jefatural

ANEXO RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Sub Categoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (KG)	Peso Neto Total (T)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	068281	Equipo Multifuncional, Copiadora, Impresora, Scanner	EPSON	1503.020101	939.13	Oficina Desconcentrada en Pucallpa	3	3.2	1	6	0.006	Completo	Inoperativo

(1) Código patrimonial del AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019 -MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo

